

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id.	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id.	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 219, correspondiente al día 7 del actual, aparece el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno:

«El hecho de que una cantidad importante de ganado mular apto para trabajos de diversa índole se encuentre en poder de corredores o tratantes que lo llevan por los mercados de España vendiéndolos a unos precios que no están de acuerdo con el valor real de coste de la producción mulatera, ocasionando con ello perjuicio a la economía nacional, por cuanto este ganado consume sin producir en los momentos que más se precisa el máximo rendimiento en este orden, obliga al Gobierno a adoptar medidas en tal importante cuestión.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. En el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente Decreto, la Junta Superior de Precios, previo informe de los Ministerios del Ejército y Agricultura, establecerá unos precios máximos, límite a que podrá ser vendido el ganado mular, según las categorías que se determinen.

Artículo segundo. Sólo podrán ejercer el comercio del ganado mular los tratantes que estén al corriente en el pago de su patente.

Estos tratantes están obligados a declarar a los Delegados Provinciales de Cría Caballar, y en el plazo antes citado, el número y clase del ganado que poseen.

Tiene obligación de hacer la misma declaración todo aquel que al publicarse el presente Decreto tenga en su poder ganado mular apto para el trabajo y no esté empleado en labores agrícolas, transportes o cualquiera otra actividad que se entienda productiva.

Artículo tercero. Transcurrido un mes desde la publicación de este Decreto, todo el ganado mular, en una forma u otra, debe estar en manos que le haga producir el rendimiento adecuado. Los propietarios actuales que no estén en condiciones de lograrlo tienen la obligación de ofrecerlo al Servicio Nacional del Trigo, bien sea a «Fruto por alimento», o bien en venta, según el precio que determine la Delegación Provincial de Cría Caballar.

Únicamente los tratantes podrán reservarse en sus cuadras hasta diez cabezas inactivas, para atender las necesidades de sus compradores, reponiéndolas sucesivamente después de las ventas que efectúen.

El incumplimiento de este artículo dará origen a que el Servicio Nacional del Trigo se incaute del ganado mular excedente, pagando a su dueño el precio que determine, en justa tasación, la Delegación Provincial de Cría Caballar, sin que ello exima de las responsabilidades a que hubiera lugar por tenencia ilegal de ganado.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional del Trigo pagará de sus fondos propios este ganado, entregándolo a los labradores que lo tienen solicitado, cargando, al precio de coste, los gastos que se originen hasta la entrega al nuevo usufructuario.

Artículo quinto. De acuerdo con el artículo anterior, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente Decreto, todo el ganado mular apto para el trabajo no adscrito especialmente a ninguna actividad productora que no haya sido declarado será considerado como de tenencia ilegal, pudiendo ser incautado sin derecho a indemnización alguna en los casos de reincidencia, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder a sus poseedores.

Artículo sexto. Quedan facultados los Ministerios de Ejército y Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Dado en El Pardo a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento. Burgos 8 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Tobar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de don Ignacio Pérez, del citado pueblo de Tobar, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Tobar, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias. Burgos 6 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término

municipal de Villaverde Peñahorada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de varios vecinos del citado pueblo de Villaverde Peñahorada, señalándose como zona sospechosa una faja de 100 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Villaverde Peñahorada, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las que señala el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 6 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada perineumonía exudativa en el término municipal de Merindad de Castilla la Vieja (Hocina), cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 107, de fecha 12 de mayo de 1942, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 265 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 4 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Relación nominal de las licencias de caza concedidas por este Gobierno Civil durante el mes de julio del año en curso, con expresión del número de orden, nombres y apellidos, edad y vecindad, a los efectos determinados en el apartado 3.º del artículo 6.º del Reglamento para aplicación de la Ley de Caza. — (Continuación).

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Edad — Años	Vecindad
1752	Francisco Martínez Cano	26	Irces
1753	Fidel Tercella Ruiz	19	Covides
1754	Luciano Mata Alcubilla	54	Zazuar
1755	Rufino Cebrián de Miguel	32	Rabanera del Pinar
1756	Julián Hidalgo Gómez	54	Solanas
1757	Eloy Langarica Echevarría	54	Aranda de Duero
1758	Emeterio Sendino Rosa	47	Sinova
1759	Julio Martínez López	36	Las Hormazas
1760	Argimiro Gutiérrez Rojo	35	Idem
1761	Leonides Porras Ruiz	38	Villalbilla de Villadiego
1762	Mariano Gómez Bartolomé	19	Villusto
1763	Mauro Ruiz Albilla	47	Tapia de Villadiego
1864	Ernesto Cascajo Ciudad	62	Villegas
1765	Victoriano Ortega Bujedo	49	Barrios de Villadiego
1766	Félix Lázaro Medel	65	Quintanar de la Sierra
1767	Julián Escudero Estébanez	32	Vidayanes
1768	Marcos Jiménez Frías	35	Burgos
1769	Santiago Montero Pérez	30	Taranco
1770	Antonio Montero Pérez	31	Idem
1771	Francisco Mantrana Mantrana	19	Anzo
1772	Gaspar Martín García	32	Santa Cruz de Juarros
1773	Jesús Martínez Río	38	Arcos
1774	Victor García de Sotomana	48	Santa María Ribarredonda
1775	Raimundo Ramírez Martínez	45	Villaluenga
1776	Federico Pérez Pérez	30	Idem
1777	Cándido Neila Angulo	22	Hermosilla
1778	Emilio Alonso López	33	Santa Coloma
1779	Manuel Marcos García	16	Rebolledo
1780	Isidoro Casado Palacios	30	Burgos
1781	Guillemino López Alcalde	47	Villangómez
1782	Benjamin López Merino	38	Villegas
1783	Agapito García Nogal	44	Villacienzo
1784	Mauro Alonso Martínez	52	Villegas
1785	Gregorio Abad Martínez	54	Sedano
1786	Anselmo Medina Rodríguez	59	Isar
1787	Antonio Mariscal Espiga	46	Cañizar
1788	Luis Vázquez Fernández	33	Burgos
1789	Ignacio Fernández Cuñado	63	Cojóbar
1790	Nicasio Núñez Orbaneja	38	Salas de Bureba
1791	Rafael Martínez Martínez	21	La Presilla
1792	Victor Martínez Martín	38	Uzquiza
1793	José Suárez Pérez	60	San Vicente del Valle
1794	Pablo Hernán García	35	Hontoria
1795	José Urruela Angulo	43	Villana
1796	Enrique de la Nuez Varona	24	Soncillo
1797	Vicente Santamaría Saéz	27	Poza de la Sal
1798	Laureano Mariscal Fernández	33	Burgos
1799	Manuel Munguía Fuente	25	Idem
1800	Lucio Quintanilla Sancho	44	Idem
1801	Celedonio Moral García	36	Madrigal del Monte
1802	Honorio Herrero Martínez	50	Zazuar
1803	Bernardina Bocos Barrena	35	Miranda de Ebro
1804	Constantino Zárate Gómez	35	Burgos
1805	Lucio Gutiérrez Peña	33	Idem
1806	Rafael de Miguel Sanz	39	Henteriz
1807	Antoniano Rodríguez Peña	29	Bustillo de Páramo
1808	Julián Bueno Cuesta	39	Zazuar
1809	Mateo Hernando Siano	34	Idem
1810	Eduardo Martínez del Campo	64	Burgos
1811	Eustaquio García Relloso	44	Rosales
1812	Jaime Renedo Ruiz	53	Idem
1813	Teófilo Gandía Martínez	25	Aguas-Cándidas
1814	Joaquín Martínez González	57	Céspedes
1815	Ángel Irigoyen Sáiz	43	Herrera de Caderechas
1816	Gregorio Castro Tamayo	48	Idem
1817	Jesús Marijuán Martínez	24	San Esteban
1818	Victorino Alonso Martín	42	Basconcillos del Tozo
1819	Evaristo Sáiz Zaldívar	18	Oña
1820	Félix Puerta Alonso	28	Salas de Bureba
1821	Teodoro García García	39	Los Tremellos
1822	Zacarías García Alonso	54	Idem
1823	Santiago Busto Ortiz	38	Santa María Ribarredonda
1824	Conceso Alonso Castrillo	26	Zuñeda
1825	Francisco González Sedano	32	Villarmero
1826	Gabino Esteban Leal	44	Los Tremellos
1827	Miguel Aparicio Pérez	50	Mansilla
1828	Máximo Pérez Pérez	38	Las Celadas
1829	Félix Ayala Valgañón	48	Miranda de Ebro
1830	Juan Sáiz Linaje	42	Oña
1831	Hipólito Merino Recio	29	Basconcillos del Tozo
1832	Máximo Minguez Moral	49	Burgos
1833	Casimiro Alonso Martínez	50	Tobes y Rahedo
1834	Miguel Alonso Martínez	41	Idem
1835	Eduardo Espiga Carrera	36	Covarrubias
1836	Filomeno del Prado Moral	42	Sotresgudo
1837	Quirino Gutiérrez Toledano	46	Valbonilla
1838	Isaac Diez Palacios	30	Idem
1839	Ireneo Sagredo Burgos	18	Gredilla Riopico
1840	Aurelio Zayas Gutiérrez	42	Hontoria de Valdearados
1841	Mariano Angulo Calzada	33	San Pedro Samuel
1842	Pedro Miguel Marcós	56	Idem
1843	Isaías Duque Ruiz	48	Castañares
1844	Ciriaco Jambrina Hernández	38	Madrid de Caderechas
1845	Honorato Gómez Mijangos	34	Miranda de Ebro
1846	Toribio Valderrama Pérez	37	Travesía del Olmo
1847	Santiago Andrés Simón	42	Roa de Duero
1848	Casiano de Alba García	67	Santa María Asunción
1849	José María de Benito	25	Pradoluengo
1850	Francisco Pérez Diez	31	Los Valcárceres
1851	Celedonio Pérez Iglesias	58	Idem
1852	Narciso de la Fuente Carrillo	33	Renuncio
1853	Francisco de la Torre Diez	64	Avellanosa
1854	Victorino Niño Molinos	26	Guzmán
1855	Antonio Gil Morales	32	Riocerezo
1856	Manuel Casas Calvo	38	Gumiel del Mercado
1857	Julián Maestro del Olmo	67	Castrojeriz
1858	Félix Fuente Vicario	46	Revilla Vallejera
1859	Martiniano Valdaza Miguel	40	Ventosilla
1860	Constantino Yela Esteban	46	Milagros
1861	Ricardo Rojo García	52	Villalba de Duero
1862	Francisco Dueñas Gómez	34	Hontoria del Pinar
1863	Benito Ruiz Vesga	34	Oña
1864	Prócoro Orive Alonso	49	Quincoces de Yuso
1865	David Alonso Sáiz	45	Santa María del Invierno
1866	Eulogio Corcuera Gómez	30	Valle de Tobalina
1867	Pedro Benito Bartolomé	33	Burgos
1868	Honorato Rivera Arnáiz	30	Briviesca
1869	David Blanco Castillo	25	Quintanillabón
1870	Eladio García Barriocanal	21	Salinillas de Bureba
1871	Evencio González Amigo	29	Briviesca
1872	Luis Gómez González	22	Idem
1873	Alberto Delgado Ortega	24	Quintanabureba
1874	Antonio García Monasterio	63	Neila
1875	Elías Gutiérrez Cortés	30	Poza de la Sal
1876	Nicolás Hebrero Marqués	36	Tórtoles de Esgueva
1877	Emilio Núñez Niño	50	Idem
1878	Juan Alvaro Alejos	59	Idem
1879	Antolin Martínez Lomas	38	Burgos
1880	Mateo López Brizuela	45	Covides de Mena
1881	José Manuel Diez Ortiz	52	Entrambasaguas
1882	Gregorio Cano Mantrana	43	Anzó
1883	José Luis Gutiérrez Murga	18	Villasana
1884	Domingo Gil Pérez	43	Covides
1885	José Quintana Martínez	39	Sopeñano
1886	Teodoro Villaño Sáiz	33	Idem
1887	Ángel Ayuso González	38	Céspedes
1888	Aquilino Merino Mardomingo	38	Sopeñano
1889	Victor Larena Fernández	50	Vallejo
1890	Urbano Roca Gutiérrez	57	Huerta del Rey
1891	Valeriano Pérez Castrillo	36	Moraza
1892	Martin Arcedillo Mata	45	Villorobe
1893	Aurelio Martínez Mediavilla	18	Quintanilla la Presa
1894	Baldomero Casado Oca	44	Ibrillos
1895	Juan Ruiz Fernández	47	Arnedo
1896	Teodoro Diez Gutiérrez	42	Sasamón
1897	Lucas Sáiz Sáiz	69	Los Ausines
1898	Gregorio Arija González	52	Sasamón
1899	Olimpio Arija Nebreda	23	Idem
1900	Eugenio Tapia Bringa	46	Partearroyo
1901	Luis Brizuela Vesga	30	Mazuelas
1902	Alfredo Antonio López	20	Villaute
1903	Marcelino Pérez Pérez	34	Sasamón
1904	Francisco Núñez Diez	47	Idem
1905	Ramón Escucia San Vicente	26	Medianas de Mena
1906	Adolfo Elvira Miguel	29	Cabezón de la Sierra
1907	Dámasa Peña Rámila	41	Burgos
1908	Imerio Carbonero Arroyo	35	Fuentecén
1909	Fermin Vallejo García	34	Burgos
1910	David Ortega García	62	Santibáñez Zarzaguda
1911	Felipe Santaolalla Arranz	38	Fresnillo de las Dueñas
1912	Eustasio González García	43	Idem
1913	Pedro Fuente Melchor	58	Belorado
1914	Santiago García Giménez	39	Huerta de Arriba
1915	Andrés Avelino Bonilla	28	Villafranca Montes de Oca
1916	Gaudencio Peralta Miñón	54	Burgos
1917	Cándido Martínez Diez	38	Idem
1918	Antonio Moliner Muñoz	31	Idem
1919	Pedro González Pérez	34	Idem
1920	Pedro Cuéllar Pérez	77	Idem
1921	Arturo de la Torre Nebreda	29	Idem
1922	Juan González Peña	35	Quintana-Martín Galíndez
1923	Barsinio Merino Sáiz	17	Tubileja del Ebro
1924	Gregorio Corral Oca	34	Valmala
1925	José María Revuelta Gallo	77	Sedano
1926	Juan Pérez Ortiz	50	Palacios de la Sierra
1927	Julio Gutiérrez Hernández	25	Burgos

1928	Gregorio Arranz Sanz	53	Peñaranda de Duero	2021	Juan Cruz Mardones	24	Miranda de Ebro
1929	Celestino Marina Román	59	Turrientes	2022	Manuel Cuesta López	38	Villahoz
1930	Hilario Herrero Barriuso	59	Ordejón de Humada	2023	Eugenio Pérez Melgosa	35	Cernégula
1931	Marián Gutiérrez Ruiz	17	Villadiego	2024	Victoriano Pardo Andrés	27	Pampliega
1932	Paulino Marañón Baranda	31	Medina de Pomar	2025	Eusebio Ortiz Alonso	41	Gamonal de Riopico
1933	Enrique Gómez Vázquez	47	Idem	2026	Juan Santillana Beato	51	Villalta
1934	Pedro Ramón López	32	Valle de Oca	2027	Severo García San Llorente	39	Nidáguila
1935	Fermin García de la Fuente	50	Padilla de Arriba	2028	Antonio Esteban Pérez	27	Gumiel del Mercado
1936	Raimundo Peña Fernández	37	Avellanosa del Páramo	2029	Máximo Calzada Alonso	40	Soresgudo
1937	Félix García López	55	Quintanilla Urrilla	2030	Demetrio Espinosa Ochoa	34	Quintanadueñas
1938	Cipriano Molinuevo López	50	Villafría San Zadornil	2031	Aurelio Pérez Calzada	33	Tobar
1939	Felipe Ibáñez Quillo	38	Añaastro	2032	Clemente Cuasante Pérez	56	Sasamón
1940	Donato Estadilla Anuncibay	34	Araico	2033	Juan Guerra Villahizán	23	Yudego
1941	Ignacio Pérez López	44	San Esteban de Treviño	2034	Miguel González Sáiz	37	Gamonal de Riopico
1942	Alejandro Marquinez Ortiz	42	Doroño	2035	Oscar Fernández Caballero	36	Agüera
1943	Benito López de Turiso	46	Muergas de Treviño	2036	Gabriel Arrabal de Diego	50	Gumiel del Mercado
1944	José Peña Monterrubio	60	Villarcayo	2037	Antonio de la Cal Rodriguez	28	Guzmán
1945	Santiago Muñoz Fernández	50	Hontoria del Pinar	2038	Aniceto Torre Ortega	39	Salinillas
1946	Antonio González Ruiz	51	Mijangos	2039	Lucio Alcubilla Ortiz	43	La Vid
1947	Simón Fernández Alonso	48	Colina de Losa	2040	Agustín Enrile Ruiz	48	Burgos
1948	Andrés Díaz Fernández	46	Soneillo	2041	Eugenio Gutiérrez Díez	25	Idem
1949	Pedro Martínez Alamo	53	Espinosa de Cervera	2042	Pablo Alonso San Juan	52	Calzada de Bureba
1950	Exiquio Lázaro Sualdea	37	Adrada de Haza	2043	Elías Lozano Catalina	62	Fuentemolinos
1951	Urbano Aldea García	40	Quintanilla Urrilla	2044	Constantino Luis González	40	Las Hormazas
1952	Julián Merino Camarero	66	Puentedura	2045	Suid Palomero Iruretagoyena	34	Villasemo
1953	Baudilio Hernáiz Hernáiz	61	Valle de Valdelaguna	2046	Antonio Reloso Quintana	22	Siones
1954	Policarpo Salas Hernáiz	19	Idem	2047	Patricio Santamaría Herreros	55	Burgos
1955	Arturo Salas Orodea	52	Idem	2048	Pedro López Reloso	39	Vallejo
1956	Pedro Calleja Dueñas	18	Villaveta	2049	Francisco Tapia Mantrana	20	Mena Mayor
1957	Cándido Ruiz Ibáñez	48	Burgos	2050	Luis Ventosa Rozas	22	Miranda de Ebro
1958	Sándalo Prado García	41	Aranda de Duero	2051	Constantino Barrio Villar	23	Ibrillos
1959	Hilario Delso del Río	57	Santa María Mercadillo	2052	Andrés Antón Fuentenebro	30	Aranda de Duero
1960	Eugenio Cuadrado Hernández	41	Burgos	2053	Juan Gil Zúñiga	56	Moradillo de Roa
1961	Ricardo Villanueva López	67	Idem	2054	Santos Ramírez Bernal	72	Aranda de Duero
1962	Marcelo García Pascual	20	Idem	2055	Pablo Peña Mardones	38	Medina de Pomar
1963	Esteban Briongos Teresa	57	Villangómez	2056	Ireneo Bartolomé Nuño	40	Burgos
1964	Teodoro Moraza Susaeta	25	Uzquiano	2057	Lorenzo Sáiz Delgado	50	Yudego
1965	Demetrio Mansilla Reoyo	31	Burgos	2058	Daniel de la Fuente Tobár	39	Burgos
1966	Antonio Moya Cobo	36	Idem	2059	Venancio Rodríguez Orive	72	Pancorvo
1967	Millán San Martín Sáez	61	Villadiego	2060	Jesús Arnáiz Prieto	39	Burgos
1968	Basilio Anton Arribas	23	Pinilla Trasmonte	2061	Alvaro Ruiz Pascual	32	Idem
1969	Ignacio Carasa Monasterio	31	Prádanos de Bureba	2062	Rufino Achirica Gaminde	40	Idem
1970	Félix Calvo Cuesta	38	Vadocondes	2063	Félix Ortega Carazo	46	Hontoria del Pinar
1971	Anacleto López Miguel	41	Idem	2064	Ángel Cea Martínez	25	Quintaniloma
1972	Pedro López Miguel	43	Idem	2065	Julio Sanz de Grado	38	Pampliega
1973	Jesús Gómez Rico	52	Villasilos	2066	Miguel González González	56	Villafruela
1974	Isaías Yagüez de Grado	28	Castrojeriz	2067	Francisco Gutiérrez Serna	34	Villafruela de Treviño
1975	David Martínez Marcos	34	Villalmanzo	2068	Félix Marín Bahantes	31	Zuñeda
1976	Luis Bustillo Pérez	40	Villegas	2069	Baldomero Manzanal Dehesa	40	Castrillo de Riopisuerga
1977	Pedro Díez Cascallana	36	Carrias	2070	Jesús Ruiz Díaz	54	Valles de Palenzuela
1978	Emilio Izarra González	39	Tordómar	2071	Adelaido González Ballesteros	67	Villahoz
1979	Calixto Castrillo Ruiz	53	Padilla de Abajo	2072	Esteban Cabia García	44	Valles de Palenzuela
1980	Juán Sotillo Santamaría	27	Burgos	2073	Clementino Tamayo Rico	34	Idem
1981	Guillermo Pérez Mangado	33	Briviesca	2074	Victoriano Vesga Villanueva	27	Busto de Bureba
1982	Rafael Sáiz Peña	54	Burgos	2075	Félix Domingo Ortega	47	Baños de Valdearados
1983	Federico Urraca Plaza	32	Idem	2076	Francisco Remiro Mardones	44	Miranda de Ebro
1984	Teófilo Iturriaga Olmos	40	Idem	2077	Ramón Levisón Arroyo	41	Granja Mijaradas
1985	Antonio Blanco Loubet	38	Idem	2078	Pablo Benito Robredo	19	Pampliega
1986	Dámaso Bartolomé Bartolomé	34	Idem	2079	Jesús Martínez Moreno	18	Grisaleña
1987	Maximiano Roldán Ruiz	44	Idem	2080	Luis López Martínez	55	Las Rebolledas
1988	Laurentino de Sebastián	45	Idem	2081	Ignacio Plaza Alonso	35	Barrios de Bureba
1989	Julián García Páramo	26	Idem	2082	Benito Pascual González	34	Terrazos
1990	José Rodríguez Gómez	46	Idem	2083	Íñigo González Rebollo	28	Piernigas
1991	Isaí Fernández Martínez	34	Idem	2084	Claudio Rebollo Arnáiz	30	Idem
1992	Frutos Renuncio Tobar	43	Idem	2085	Venancio Soto Alonso	42	Idem
1993	José Arnáiz Alonso	28	Idem	2086	Juan Manuel Gómez	26	Villabáscones
1994	Félix Santamaría Ortega	45	Idem	2087	Estanislao Mata Arlanzón	30	Villmar
1995	Alfredo Iturriaga Huerta	43	Idem	2088	José María de Lope	30	Gamonal
1996	Erundino Fontaneda González	33	Idem	2089	Raimundo Villaverde	40	Castrillo de Murcia
1997	Justiniano Tajadura Santos	45	Idem	2090	Alberto Sancho Díez	35	Idem
1998	Luis Rodríguez González	35	Idem	2091	Felipe Mediavilla Blanco	41	Omillos de Sasamón
1999	Anastasio Santiago Hornillos	27	Idem	2092	Amador Valdivielso Arcé	36	Salas de Bureba
2000	Luis García de Domingo	29	Idem	2093	Francisco Ochoa Ortega	38	Perex de Losa
2001	Vicente Rojo Vallejo	43	Royuela	2094	Deogracias Herrera Pérez	61	Sasamón
2002	Macario Heras Heras	30	Quintanilla las Viñas	2095	Florentino Ibeas Martínez	40	Hurones
2003	Donato Sanz de la Fuente	38	Royuela	2096	Restituto Rodríguez del Olmo	35	Los Tremellos
2004	Torbio Pérez Miguel	37	Burgos	2097	Francisco Reguero González	30	Albillos
2005	Virgilio Miguel Villimar	51	Hinestrosa	2098	Alfredo Santamaría Sevilla	29	Villimar
2006	El mismo	51	Idem (galgos)	2099	Ecequiel Garrote Lorenzo	72	Oquillas
2007	Mariano Bazana Flechilla	18	Burgos	2100	Victoriano Pérez Castrillo	25	Villmar
2008	Florencio Herrero López	31	Masa	2101	Pedro González Cuesta	38	Torrelara
2009	Benito Miguel Antón	58	Castrojeriz	2102	Prudencio Sotero Sotillo	47	Gumiel de Hizán
2010	Juan Manuel Pereda	55	San Pelayo	2103	Antonio Muñoz Hernández	57	Villalbilla de Gumiel
2011	Bernabé Antón García	23	Yudego	2104	Gabino de la Hera García	59	Barruelo de Villadiego
2012	Francisco Serrano Peña	41	Citores del Páramo	2105	Valentín Ortega Simón	34	Tobar
2013	Vicente Martínez Baranda	29	Barcenillas del Ribero	2106	Victorino Vivar Calzada	35	Susinos del Páramo
2014	Aureliano García del Río	41	Villanueva Río-Ubierna	2107	Francisco Ortega Simón	41	Tobar
2015	Jesús Gallo Mata	22	Robredo-Temiño	2108	Ricardo Martín Villanueva	26	Las Hormazas
2016	José Martínez García	21	Ubierna	2109	Claudio Martínez Cidad	21	Villegas
2017	Ciriaco Martínez Espinosa	57	Idem	2110	Gabriel Martínez González	36	Pedrosa del Páramo
2018	Herminio Fernández García	27	Agüera	2111	Jesús Estébarez García	39	Idem
2019	Florencio Gento Díez	33	Pampliega				
2020	Hilario Millán Martínez	59	Ordejón de Humada				

(Concluirá).

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de agosto de 1942

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	11120	3820	3720	18660
» 2 Representación provincial.	1173	898	369	2350
» 3 Vigilancia y seguridad.	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales.	»	»	350	350
» 5 Gastos de recaudación.	1302	500	283	2085
» 6 Personal y material.	47555	5865	675	54095
» 7 Salubridad e higiene.	»	»	»	»
» 8 Beneficencia.	115555	59680	8965	184200
» 9 Asistencia social.	1926	740	484	3150
» 10 Instrucción pública.	3734	1751	1180	6665
» 11 Obras públicas y edificios provinciales.	47239	37230	28371	112840
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado.	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca.	»	»	250	250
» 14 Agricultura y ganadería.	5060	1860	2210	9130
» 15 Crédito provincial.	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
» 17 Devoluciones.	425	»	»	425
» 18 Imprevistos.	»	»	2550	2550
» 19 Resultas.	25000	»	»	25000
TOTAL	260089	112254	49407	421750

En Burgos a 6 de agosto de 1942.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

7 de agosto de 1942.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio Marfa de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia núm. 47.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados: D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales: Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Eduardo Serrano. En la ciudad de Burgos a 22 de noviembre de 1934. Visto el presente recurso contencioso-administrativo seguido ante este Tribunal provincial por D. Pantaleón Herrero Delgado, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento, representado por el Procurador don Luis Aparicio Elizalde y dirigido por el Letrado D. Agustín García Obeso, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero en 16 de enero de 1931 y su confirmatorio de 9 de febrero siguiente, relativos a la renuncia del recurrente al cargo de Secretario de la referida Corporación municipal, y en cuyo recurso ha sido también parte, como coadyuvante a la Administración, el repetido Ayuntamiento de Aranda de Duero, represen-

tado por el Procurador D. José Daniel Santamaría Arijita; y

Resultando: Que en la sesión extraordinaria que el Pleno del Ayuntamiento de Aranda de Duero hubo de celebrar en 16 de enero de 1931, se acordó, por mayoría de votos, admitir la dimisión que de su cargo de Secretario tenía presentada don Pantaleón Herrero Delgado, y contra tal acuerdo se interpuso por éste recurso de reposición, que fué desestimado, en sesión que, con idéntico carácter, celebró el propio pleno del Ayuntamiento en 9 de febrero del mismo año, habiéndosele notificado tal desestimación en el siguiente día 10.

Resultando: Que por escrito fechado el 15 de marzo de tan repetido año último, presentado el día 14, D. Pantaleón Herrero interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal, el cual, seguido por sus trámites, terminó por sentencia número 13, de fecha 25 de marzo de 1932, en la que acogiendo la excepción alegada como perentoria por el Sr. Abogado del Estado en su contestación a la demanda, se declaraba que la acción que D. Pantaleón Herrero Delgado intentaba ejercitar por el recurso contra acuerdo del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 16 de enero del año 1931, por el que se le admitió la renuncia del cargo de Secretario de dicha Corporación, había prescrito en derecho, por haberse iniciado fuera del plazo señalado al efecto por la ley, y con abstención por consecuencia de entrar a conocer del fondo del recurso, y cuya sen-

tencia quedó firme por no haberse interpuesto contra ella recurso alguno.

Resultando: Que por el Procurador D. Luis Aparicio Elizalde, en nombre y con poder del Sr. Herrero, se interpuso, el 10 de agosto de 1932, el presente recurso, amparándose en el Decreto de 15 de julio anterior, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formuló la demanda por la parte actora, con la súplica de que se declararan nulos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Aranda de Duero en sus sesiones de 16 de enero y 9 de febrero de 1931, aceptando el primero la supesta e inexistente renuncia del cargo de Secretario que desempeñaba D. Pantaleón Herrero y desestimando el segundo el recurso de reposición contra aquél interpuesto, ordenando la inmediata reposición del recurrente D. Pantaleón Herrero en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero, y que le sea abonado el sueldo no percibido desde que la destitución se acordó, interesando por un primer otrosí la unión a este recurso de los documentos obrantes en el anterior, a que se aludía en el fondo del escrito, o bien que los autos de dicho recurso anterior se unieran en cuerda floja a los de éste, y por un segundo otrosí el recibimiento a prueba, y, finalmente, por un tercero, la celebración de vista pública.

Resultando: Que conforme a lo solicitado por el recurrente, fueron unidos en cuerda floja a este recurso los autos del anterior, y conferido traslado al Sr. Fiscal para que contestara a la demanda, lo evacuó, con la súplica de que se dictara sentencia por la que se absolviera a la Administración, confirmando en todas sus partes los acuerdos del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 16 de enero y 9 de febrero de 1931, por no ser procedente este recurso, el que debía ser desestimado con las costas.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, y personado en este trámite el Ayuntamiento de Aranda de Duero, como coadyuvante a la Administración, se declaró pertinente la prueba documental propuesta por las partes recurrente y coadyuvante, y practicada, fué unida a los autos, poniéndose de manifiesto a las partes por el término y a los efectos del artículo 39 del Reglamento de esta jurisdicción.

Resultando: Que seguidos los restantes trámites de ley, se señaló para la vista el día 10 del corriente mes, en el que tuvo lugar, con informe del Sr. Fiscal de lo Contencioso y del Letrado director de la parte actora.

Siendo Ponente el Sr. Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi. Vistos, el Decreto de 15 de julio de 1932, la Ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones de aplicación.

Considerando: Que la debida interpretación en cuanto al alcance que sea dable conceder al Decreto de 15 de julio de 1932, no puede ser otra, atendidos los propios términos en que la mencionada disposición aparece redactada, que

la consistente en la concesión de un nuevo plazo, y siempre con sujeción a lo que en el mismo Decreto se previene, única y exclusivamente para ejercitar, es decir, para promover de nuevo o por primera vez el oportuno recurso contencioso-administrativo, pero nunca para que lo que ya tuvo sanción en la esfera judicial pueda volver a ser objeto de examen, pues otro criterio conduciría a no respetar situaciones jurídicas creadas o nacidas al amparo de sentencias o resoluciones dictadas por los Tribunales de esta jurisdicción.

Considerando: Que siendo ello así, es notorio procede desestimar la demanda actual, toda vez que el mismo asunto jurídico ahora planteado fué ya resuelto por sentencia de este mismo Tribunal fecha 25 de marzo de 1932, en la que se acogió la excepción perentoria de prescripción, oportunamente alegada por la representación del Estado,

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda originaria de este recurso, promovida por D. Pantaleón Herrero Delgado, de la que absolvemos a la Administración, sin hacer declaración expresa de condena de costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente resolución, devuélvase el expediente a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmos.—Manuel Gómez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Santiago Neve.—Eduardo Serrano.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado, D. Dionisio Fernández Gausi, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Ante mí.—Antonio María de Mena.—Rubricado.

Notificada en forma la anterior sentencia, por la representación de D. Pantaleón Herrero se presentó escrito interponiendo contra la misma el oportuno recurso contencioso, que fué admitido por providencia de tres de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro y emplazadas las partes se remitieron las actuaciones al Excmo. Señor Presidente del Tribunal Supremo y este Tribunal por providencia de dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno declaró desierta dicha apelación y su devolución de las actuaciones. Por providencia de cinco de diciembre último se mandó guardar y cumplir.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente la cual firmo en Burgos a veintitres de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Antonio María de Mena.